NUMERO 5 SABADO 16 DE ENERO DE 1836. (PRECIO 6 CUARTOS.)

Este periódico sale Martes y Sábado. Se suscribe en la Imprenta de Don Nicolas Herrero y Pedron calle del Cura número a á seis 15. mensuales, 15 por trimestre y (4 por año llevade casa de los Señores Suscriptores a quieres se darán gratis los su plementos Se admiten suscripciones para fuera de la Capital a 27 rs. por rrimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se haran al Señor Gobernador civil, y los arriculos y demas avisos que se dirijan à la redaccion deberán sor francos de porta.



PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Por el Ministerio de la Gobernación del reino se me ha comunicado con fecha 28 de Diciembre proximo pasado la Real orden siguiente.

Ministerio de la Gobernacion del reino. La instruccion primaria ha debido ser en todos tiempos una de las principales atenciones para los gobiernos ilustrados y verdaderamente amantes de la prosperidad nacional, y el de S. M. la reina nuestra Señora Doña Isabel II no ha perdonado medio ni sacrificio alguno para mejorar la educacion del pueblo, objeto predilecto de sus constantes y solicitos desvelos. Pero como estos serian inútiles si le faltasen los recursos necesarios para atender á aquella, y como por otra parte el considerable aumento de gastos que cesige el actual estado de la nacion no permite gravarla con nuevas contribuciones por útil que aparezca su inver-

sion; ha creido el gobierno de S. M. que todavia sin el ausilio de estas podria dotar á la
mayor parte de los pueblos de escuelas y otros
establecimientos de educacion, con solo aplicar
á este objeto las cuantiosas rentas consagradas
á el por la piedad de algunos testadores, y
distraídas ó malversadas por el transcurso y revueltas de los tiempos. El respeto debido siempre á la propiedad cuando no contraría los
intereses generales, y aun mas si los favorece,
exige una pronta y eficaz reparacion de parte
del gobierno; y S. M. espera por lo mismo
que V. S. no omitirá ningun medio de cuantos le sugieran su celo y patriotismo, para poner en claro y noticiar al Ministerio de mi
cargo todas las fundaciones de esta especie que
haya en esa provincia: pues los españoles siempre propensos á coadyuvar con sus fortunas á
la ereccion de establecimientos piadosos, fueron
hasta pródigos con los destinados á la enseñanza, y serán pocas las Obbas Pias que mas ó
menos directamente no tengan impuesta esta
carga. V. S. podrá facilitar mucho la brevedad y el acierto en el desempeño de este encargo, ya sea mandando examinar los archivos
de los Conventos suprimidos, y los de los

Avuntamientos é iglesias parroquiales, ya sea valiéndose de las comisiones de instruccion primaria de provincia, partido ó pueblo, ó bien de otras personas amantes del bien pública. de otras personas amantes del bien público que quieran dedicarse á tan útil y benédico objeto. De real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del reino lo digo á V. S. para su inteligencia y cum-

Siendo del mayor interes la aplicacion de los fondos de que habla la anterior real or-den en la primera educacion de la juventud y estando esta abandonada en muchos pueblos por falta de recursos para dotar buenos maestros, espero que el en preciso termino de diez dias contados del recibo de esta, remitan VV. á este Gobierno civil las noticias circunstanciadas que se piden, pudiendo valerse al efecto de la Comision de instruccion primaria que se encargue de examinar los archivos de las Parroquias, Conventos y cualquiera otro esta-blecimiento en que puedan hallarse. Dios guar-

)de á VV. muchos años. Albacete 13 de Encro de 1836.=Jorge Gisbert,=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

Circular. El Señor Contador del Ministerio de la Gobernacion del reino con fecha 3 de este mes me dice entre otras cosas lo que si-

"Estándose proyectando ciertas innovaciones en los precios, objeto y calidad de las licencias que libra la Policia, no se hace por ahora el envio correspondiente á esta clase de impresos; y por lo tanto espero que V. S. se servirá suspender la espendicion de los mismos en toda la Provincia de su mando, hasta que se acuerde lo conveniente sobre esta parte del servicio."

Lo que comunico á VV. para su inteligen-

cia y puntual cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete
13 de Enero de 1836.—Jorge Gisbert.—Señores
encargados de Policia de esta Provincia.

CONTADURIA PRINCIPAL DE PROPIOS Y ARBITRIOS DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Debitos que hacen los Pueblos que se han segregado de esta Provincia y corresponden á la de Albacete, por la pension del Inspector de Epidemias y años que à continuacion se espresan.

Pueblos.	CUPO ANUAL.	AÑOS.	10
olor man chin	of Luny ob auto	Haranets and the second	•
Albacete	.340,	Por 1811 812, 813, 814, 828, 830, 831, 832, y 835.	
Almansa.	.202	ld. 1828, 835, y 835	3.
Alpera.	.130		
Casas de Bes.	.142	Id. 1834, y 835	
Chinchilla.	.268	Id. 1828, 828, 829, 833, 834, y 835	
Caudete.	.131	Id. 1831, 832, 833, 834, y 835	1,6
Ferez.	.7	Id, 1834, y 835	. (
Hellin.	.200	Id. 1834, y 1835	
Yeste.	.18	Id. 1832, 1834, y 1835 Id. 1832, 833, 834, y 835	
Letur.	.80	Id. 1832, 833, 834, y 835	
Lietor.	.16	Id. 1834. y 835	
Nerpio.	.18	Id. 1834, y 835, Id. 1835	
Socobos.	.9	Id. 1835	
Tobarra.	.160	Id. 1835. Id. 1827, 828, 832, 833, 834, y 835 Id. 1834, y 835	2
Villena.	.202	Id. 1834, y 835	
to all in watering	as on use main	THE COURT OF THE PARTY OF THE P	

Murcia 25 de Noviembre de 1835.=Manuel Maria de Saavedra. anythora pool at many or obdition in

LICE TO SELECTION OF 100 de LOS

El Sr. Comandante General de esta Pro-vincia con fecha 4 del actual comunica á es-ta Gobernacion la real orden siguiente.

"Aquí la real orden inseria en el boletin "Aqui la real orden inserta en el boletin número 3 sobre que el pago de las compañías de seguridad pública, escepto las de escopeteros de Andalucia, corra á cargo de la Administracion militar desde 1º de Enero del corriente año.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 13 de Enero de 1836.—Gishert —Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Província

mientos de esta Província.

PARTE NO OFICIAL.

Lista nominal de los sugetos que han suscrito cantidades para el sosten de la guerra actual hasta el dia.

ALBACETE.

Empleados del Gobierno civil.

- D. Jorge Gisbert Gobernador ofrece el 12 por ciento de su sueldo.
- D. Manuel Bray Secretario. el 10.
- D. Pedro Alvarez oficial 1. o el 5.
- D. Vicente Carruana oficial 2.º el 5.

Contaduria de Propios.

- D. Joaquin de Ynza Contador por ciento.
- D. Benito Lopez Enguidanos oficial 1. º el 5.
- D. Juan Nepomuceno Sobrino oficial 2.0 el 4.
- D. José Madrid oficial 3. º el 5.

- D. Blas Sancho Granados Depositario el 5 por ciento.
- D. Martin Gil Landete Celador el 20.
- D. José Isidro Tevar Id. el 20.

Subalternos de la Real Audiencia.

D. Luis Vicen Secretario del real acuerdo 40 rs. mensuales.

- D. Manuel Burgos Relator 40.
 D. Francisco Escolano 80.
- D. Juan Rosales 40.
- D. Francisco Milla id.
- D. Francisco Andreo secretario de Cámara id.
- D. Rafael Alfaro id.
- D. Juan Vicen id.
- D. Nicolas Castillo id.
- D. Vicente Canta id.
- D. Francisco Navarro id.
- D. Angel Calvo Tasador id.

Varios particulares.

- D. Salvador Maria Muñoz Presbitero por una vez despues de desempeñar gratis la comision de donativos 100.
- El mismo el 50 por ciento de lo que le corresponde por la recaudacion de los fondos de Amortizacion.
- D. José Poveda Presbitero por una vez
- D. José Sierra Presbitero 80.
- D. Dionisio Sierra Presbitera 10,
- D. Antonio del Rio Presbitero 30.
- D. José Lloret Presbitero 60.
- D. Juan Antonio Granero Presbitero por una vez 60.
- D. José Garcia id. id. 20.
- D. Mariano Buendiá id. id. 12.
- D. Francisco Bustamante id. id. 10.
- D. Diego Montoya Alcalde 1. 9 300.
- D. Pedro Navarro primer teniente de Alcalde 300.
- D. Francisco Gomez Garcia segundo id. de id. 500. p arim acrio no
- D. Gaspar Serna Regidor 400.
- D. José Tevar id. 100.
- D. José Serna Secretario el 15 por ciento de su sueldo.
- D. Martin Jimenez Sindico 100.
- D. Miguel Fernandez Cantos 500,
- D. Juan José Agraz 400.
- D. José Sabater 300.
- D. Mamerio Parras 300. Viuda de José Villanueva 50.

D. Manuel Agraz 40.
Doña Maria Antonia Carcelen 100.
Doña Catalina Ruiz 160.
Viuda de D. Jose Garcia 20.
Francisco Santos Cuesta 20.
Julian Villanueva 60.
Manuel Lopez 60.
D. Alonso Jimenez 200.
D. Domingo Serna 60.
D. Francisco Bastida 400.

COMUNICADO

sco Navarro id.

Señores redectores del boletin oficial de esta provincia. Muy señores mios: Aunque no soy de los llamedos à contestar à las preguntas, que contiene el comunicado inserto en el boletin oficial número 1º correspondiente à el sabado 2 del corriente mes, en la parte que trata con las personas de ilustracion de la provincia, si lo soy por los antecedentes publicados en mi nombre sobre pastos y principalmente por mi eficaz é invariable deseo de contribuir por mi parte, y en lo que alcanzan mis cortas luces, aun à costa de mis intereses propios, para el gran servicio que se invoca á nombre de J. A. en el citado articulo. En su consecuencia pues; desconfiado de conseguir el acierto, y de satisfacer los deseos del articulista, por la cortedad de mis alcances; cediendo á que desde luego á ingenios y plamas superiores a la mia; y conducido unicamente por la pública prosperidad, y felicidad nacional, que es el norte esclusivo de mis desvelos, contestaré a cada una de las preguntas que contiene el citado artículo, y con la posible precision, aunque con la protesta de mayor ampliacion, si la necesidad lo exigiese, en terminos siguientes

A la 1ª Son para mí tan respetables las máximas y principios luminosos, que comprende el sabio informe, sobre la ley agraria, del timare señor Jobellanos, que temeria acercarme á ellas, con otras miras que las de una profunda veneracion, para su mas exacta observancia y cumplimiento. A su simple lectura en el año de 1816 devi una de las mas fuertes impresiones, para dar entrada, y arraigar en mi corazon y pobre entendimiento, las máximas y principios liberales, justos y benéficos que robustecidos durante mi prision en la carcel de Chinchilla con la lectura de la vida del Principe de la Clemencia Romana, no me desampararán, interin me dare esta miserable existencia: mas sin embargo de no contradecir ni impugnar por sombra. los solidos é indestructibles principios de aquel célebre escritor,

estoy bien seguro, que si el fuese el juez de esta contienda, solo la terminaria por los principios conciliatorios y justos, que la ilustrada rectitud del Supremo Gobierno lo tiene establecido, en el artículo 7º de la Real ordenanza de montes de 22 de Diciembre de 1853, y el 5º de la Real instruccion de 6 de Octubre de 1834; por cuyo medio se ven conseguidos los sabios y saludables fines, en beneficio y fomento de la agricultura, que se propuso el celebre señor Jovellanos. Así que nadie puede negar, que tuvo razon en su sabio y nunca bastantemente alabado informe.

y nunca bastantemente alabado informe.

Ala 2ª Aunque sea cierta la declaración de nulidad de las adjudicaciones de baldios, elas á favor de la Real Corona, por el Sr. Rey Fernando 6º esto no desvirtua en nada las concesiones y enagenaciones echas por los Reyes posteriores, con igual autoridad soberana, que aquel; en conformidad á las leyes vigentes; y estableciendo, segun ellas, pactos reciprocamente obligatorios: y mayormente, si como sucede respecto de Albacete y Chinchilla, mediaren en ellos condiciones honorosas, que siendo cumplidas por la parte grabada, exigen igual deber y obligacion de la otra contratante. Esto ademas, de que trayendo á el mismo origen las adquisiciones y posesiones de los particulares, que se dicen hacendados propietarios, con el gravamen de los pastos, montes y otras servidumbres en las tierras de su pertenencia, y con las que las admitieron, las han adqui-rido, y conservan de tiempo inmemorial, y sin cosa en contrario, cuando no sean usurpadas, y las esten detentando á la comunidad de vecinos de ambos pueblos, nunca se puede dar á la disposicion de Fernando 6. otra tendencia, ni estension, que la que va espresada, y que sobre los principios inmutables y eter-nos de la equidad y justicia, ha establecido el Supremo Gobierno, en las disposiciones que contienen los reales decretos referidos.

Se Continuara.

Fe de erratas del comunicado inserto en los números del boletin oficial de esta provincia. En el número 101, página 3ª línea 3ª línea 3ª línea 48 ablare lease preponderancia. En idem línea 5ª tener lease ablase. Pagina 4ª idem línea 5ª tener lease temer. En idem línea 54 señor ascendiente lease si d el señor ascendiente. En idem 2ª columna línea 25ª maquinaciones lease imaginaciones. En el número 103 página 4ª línea 9ª perán lease serán.

103 página 4ª línea 9ª perán lease serán.

Sirvase V., señor redactor, insertar en su periódido, para evitar dudas y equivocaciones la presente fe, ó salvamento de erratas, pue que ademas de hacer en ello un servicio á e público, y á la exactitud, se lo agradecerá este s mas atento servidor Q. S, M. B.—José de la Sern

OFICINA DE HERRERO Y PEDRON.